

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

9432 *REFORMA del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49, apartados 2 y 3.*

Artículo único.

Los apartados 2 y 3 del artículo 49 del Reglamento del Senado quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Serán Comisiones no Legislativas aquellas que con tal carácter deban constituirse en virtud de una disposición legal, y las siguientes:

Reglamento.
Incompatibilidades.
Suplicatorios.
Peticiones.
Asuntos Iberoamericanos.
De la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
Nombramientos.»

«3. Serán Comisiones Legislativas la Comisión General de las Comunidades Autónomas y las siguientes:

Constitucional.
Asuntos Exteriores y Cooperación.
Justicia.
Defensa.
Economía y Hacienda.
Presupuestos.
Interior.
Fomento y Vivienda.
Educación y Ciencia.
Trabajo y Asuntos Sociales.
Industria, Turismo y Comercio.
Agricultura, Pesca y Alimentación.
Administraciones Públicas.
Cultura.
Sanidad y Consumo.
Medio Ambiente.
Entidades Locales.»

Disposición final primera.

La Mesa del Senado adoptará las disposiciones necesarias a efectos de trasladar los asuntos pendientes a las Comisiones que resulten competentes por razón de la materia a consecuencia de la entrada en vigor de esta Reforma.

Disposición final segunda.

La presente modificación del Reglamento del Senado entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 2004.—El Presidente del Senado,

ROJO GARCÍA

MINISTERIO DE FOMENTO

9433 *ORDEN FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.*

El Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, tiene por objeto la trasposición a nuestro ordenamiento interno de la Directiva 2000/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, del mismo título. Su finalidad es reducir las descargas al mar de los desechos y residuos procedentes de los buques, incentivando el uso de instalaciones portuarias de recepción de dichos residuos.

Los artículos 6 y 7.1 del citado real decreto, establecen las obligaciones referentes a la comunicación y entrega de los desechos transportados en los buques que arriben a los puertos españoles. Asimismo, el artículo 9 regula la posibilidad de exención de dichas obligaciones, otorgada por la capitanía marítima correspondiente a los buques que operen en tráfico regular y efectúen escalas frecuentes y regulares en determinados puertos, siempre que justifiquen tener implantado un sistema de entrega de desechos.

El apartado segundo del artículo 9 del Real Decreto 1381/2002 autoriza al Ministro de Fomento para desarrollar las condiciones para la expedición de dichas certificaciones.

En su virtud, dispongo,

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden es la regulación de las condiciones para el otorgamiento, por las capitanías marítimas, de las certificaciones de exención total o parcial de las obligaciones reguladas en el artículo 6 y en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.